

## ANEXO CI-1

A continuación, se establecen las disposiciones mínimas que deberán atenderse al realizar la protocolización<sup>5</sup> de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente, en términos del artículo 14, fracción I, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

### **Modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente en el estado de Querétaro.**

#### **Capítulo primero. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_, misma que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Querétaro, así como a la normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos, asociaciones o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra “partido, asociación o agrupación”.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto será el siguiente:

- i) Apoyar en el proceso de postulación y registro en candidatura independiente de la persona de nombre \_\_\_\_\_, para el cargo de \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral local 202\_\_\_\_-202\_\_\_\_;<sup>6</sup>
- j) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de \_\_\_\_\_ como aspirante a candidatura independiente;
- k) Administrar el financiamiento privado para las actividades de \_\_\_\_\_ como aspirante a candidatura independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- l) Rendir informes de ingresos o egresos ante el Instituto Nacional Electoral, o bien, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en caso de que la autoridad electoral nacional requiera la colaboración y apoyo de la autoridad local para tal efecto;

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 2571 y 2573 del Código Civil del Estado de Querétaro, la constitución de dichas asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

<sup>6</sup> La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente, que en su caso, sea la persona que encabece la planilla o formula de candidaturas.

- m) Administrar el financiamiento público que reciba [REDACTED], por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de ser procedente su registro en candidatura independiente;
- n) Administrar el financiamiento privado que obtenga [REDACTED] como candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- o) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en [REDACTED], municipio de [REDACTED], Querétaro.<sup>7</sup>

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención a dicha disposición dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar como candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez que concluya el Proceso Electoral local 202█-202█.

---

<sup>7</sup> Deberá establecerse el domicilio completo que comprende calle, número interior y exterior, colonia, municipio, entidad y código postal.

## **Capítulo segundo. De la capacidad y el patrimonio.**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, queda autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los lineamientos que emita el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- g) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a candidatura independiente o, en su caso, de la candidatura independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- h) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- i) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y
- j) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o aquel aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los entes y sujetos señalados en los artículos 394, numeral 1, inciso f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba la Asociación Civil de persona ajena, se respetarán invariablemente los topes y límites aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral local 202█-202█. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La persona aspirante a candidatura independiente o, en su caso, la candidatura independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral, según corresponda, y dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral nacional, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el proceso electoral.

### **Capítulo tercero. De las personas asociadas.**

**Artículo 13. Personas asociadas.** Serán personas asociadas, cuando menos, la persona aspirante propietaria a candidatura independiente dependiendo de la elección de que se trate, quien ostente la representación legal y aquella encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 14.** La persona aspirante a candidatura independiente y, en su caso, la candidatura independiente registrada, será responsable solidaria junto con aquella encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo 15.** Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- k) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- l) Contar con representación, respaldo y defensa en sus intereses por la Asociación Civil;
- m) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- n) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- o) Las demás que la legislación electoral les otorgue.

**Artículo 16.** Son obligaciones de las personas asociadas:

- q) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

- r) Asistir a las Asambleas a las que fueran convocadas;
- s) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea que tengan relación con el objeto de la Asociación Civil;
- t) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- u) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad electoral aplicable;
- v) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil; y
- w) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 17.** Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria,<sup>8</sup> por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas, por causa grave a juicio de estas, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

#### **Capítulo cuarto. De la disolución y liquidación de la Asociación Civil.**

**Artículo 18. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución de la Asociación Civil son:

- i) Por acuerdo de las personas asociadas.
- j) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.
- k) Por el cumplimiento de su objeto social.
- l) Por resolución dictada por autoridad competente.

---

<sup>8</sup> La renuncia de la persona aspirante a candidatura independiente o, en su caso, la candidatura independiente registrada, no exime de las obligaciones que la normatividad electoral y los reglamentos imponen en materia de fiscalización.

**Artículo 19.** La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local 202█-202█, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma, a la persona aspirante a candidatura independiente o la candidatura independiente, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 20.** Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización para su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social desvinculándose de la materia electoral, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Secretaría Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta al procedimiento de fiscalización, mediante el cual el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dé seguimiento a su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social.

**Artículo 21. Liquidación.** El procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a una o varias liquidadoras, las cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora o liquidadoras, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, la persona liquidadora o liquidadoras deberán adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### **Capítulo quinto. Disposiciones generales.**

**Artículo 22.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia, según corresponda.

**El presente documento se encuentra basado en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral denominado “Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes”, y ejemplifica respecto de los criterios mínimos que debe contener el acta constitutiva de la Asociación Civil, por lo que el orden y numeración establecidos puede variar, al prever las personas asociadas lo relativo a la celebración de asambleas, administración, facultades y obligaciones de la directiva, representación, poderes, entre otros.**